

JORGE A. VERGARA A. Abogado

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ (TOLIMA)

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: ROMELIA CESPEDES VASQUEZ
DEMANDADO: CLEMENTE CESPEDES VARGAS Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.
No. 73-770-40-89-001-2021-00014-00

Obrando en representación de los Señores **ISABEL ARIAS DE ARIAS, PABLO ARIAS y BLANCA LEONOR CARTAGENA**, respetuosamente me dirijo a la Señora Juez con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra de su última Providencia de fecha 16 de Abril del año 2021 y notificada por Anotación en el Estado de fecha 19 del mismo mes y año.

El Despacho ha dispuesto rechazar de plano las excepciones previas interpuestas a nombre de los demandados en su calidad de **PERSONAS INDETERMINADAS**, pero con derechos sobre el inmueble materia de la pertenencia.

La decisión tiene sobradísima razón fundamentalmente, por cuanto no se solicitó en debida forma, o se plantearon los fundamentos de las excepciones, en forma equivocada. Esto no tiene discusión. Pero en aras del **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION** que le asiste a toda persona para acudir a la Administración de Justicia, es que solicitamos se **REVOQUE** la Providencia o por lo menos de oficio y para evitar futuras nulidades se requiera a la demandante, por intermedio de su respetadísimo apoderado, se hagan algunas precisiones.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En pretérita oportunidad anotamos que no existe la certeza absoluta de si el demandado es fallecido o no. Pero es de conocimiento público en el sector y por cierto debe serlo también por la parte actora y sus herederos, que el Señor **CLEMENTE CÉSPEDES VARGAS**, es persona ya fallecida. También anotamos que en la propia demanda aparece: "**En contra de CLEMENTE CESPEDES VARGAS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 2.294.424**". Posteriormente aparece también indicándose que la parte actora desconoce donde ser notificado el demandado. En fin, no existe la certeza plena y definitiva si el demandado es fallecido. Ya anotamos que no es posible demandar a persona fallecida.
2. No es irreflexivo considerar o indicar que uno de los fines del proceso y quizá el definitivo también es obtener o llegar a la certeza absoluta. No es otro el fin del proceso, ni puede serlo. Andar a tientas es desafortunado e ingrato. Repetíamos también, incluso, que la parte actora no tiene la certeza en qué vereda de la Región se encuentra ubicado el bien materia de la pertenencia.
3. Tampoco es equivocado tener en cuenta que el numeral 5º del Artículo 42 del Código General del Proceso, nos enseña: "**Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento y precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo el asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia**".

4. Tenemos entonces desatinado ni indebido, indicar que el Juez debe prevenir, remediar, observar todos los vicios del procedimiento o del proceso, para evitar caer en una nulidad procesal. Aquí se nos podría decir para reprobarnos nuestra petición que las normas de derecho son de orden público y de obligatorio cumplimiento. Esto es también es absolutamente cierto y no es discutible. Pero debemos tener en cuenta por encima de esta consideración, que cualquier irregularidad que se presente en el proceso **CONDUCE A LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO** y puede invalidar posteriormente las actuaciones judiciales y debemos tener en cuenta también que el DEBIDO PROCESO está consagrado y amparado en nuestra Constitución Política Nacional y que ha siempre entendido como *"fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado, privilegiando así el respeto por los derechos y obligaciones de los ciudadanos o de quienes son parte en un proceso o en una actuación administrativa"*.

5. Anotábamos que no es supremamente equivocado entonces, que la Señora Juez, de manera oficiosa disponga:

a) Ante la falta de certeza de la parte actora de la existencia o no del demandado, de la muerte o no del Señor **CLEMENTE CESPEDES VARGAS**, se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien es la autorizada, que informe a su Despacho el deceso o no del demandado. Y se insiste por cuanto es fácilmente observable en la demanda que la parte actora muestra una indecisión irrefutable, objetiva y clara, de que el demandado es fallecido.

- b) En caso negativo, por lo menos se requiera a la parte actora para que con precisión establezca en la demanda, si el demandado se encuentra vivo o es fallecido.
- c) Se requiera también a la parte actora, para que determine con absoluta claridad en qué Vereda de la Región se encuentra ubicado el bien materia de la pertenencia. Ya anotábamos con anterioridad que se nos indicó que el bien se encuentra ubicado en la Vereda Cañaverale, obviamente distante de la Vereda La Salada.

Sobra anotar que esta facultad que tiene el Juez, de requerir a las partes para que hagan precisión o claridad en sus actuaciones, es legalmente establecida.

Y finalmente, Señora Juez, solamente nuestro interés de presentar esta petición no es otra ni puede serlo la de evitar futuras nulidades y desde luego evitar que posiblemente de establecerse que el demandado es fallecido, quizá se pueda configurar una maniobra fraudulenta por parte de la demandante, por promover demanda contra un muerto. (Sentencia H. Corte Constitucional - T-318/04).

Atentamente,

JORGE A. VERGARA A.
C.C. No. 19.091.158 de Bogotá
T.P. No. 16.696 del C.S. de la J.
Correo: jorgea.vergara@hotmail.com

jorge vergara <jorgea.vergara@hotmail.com>

Mié 21/04/2021 15:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Suarez <j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (585 KB)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.pdf;

Buenas tardes

Señores Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima

Me permito allegar escrito que contiene adición al escrito de interposición de recurso de reposición en conta de la Providencia que denegó, las excepciones previas.

atentamente,

JORGE A. VERGARA A.

ESCrito DE INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION

Atuando como apoderado judicial de los Señores ISABEL ARIAS DE ARIAS, PABLO ARIAS y BLANCA LEONOR CARTAGENA, respectivamente conde a su Defensora, con el objeto de presentar escrito de ADICION a lo que se hizo parte del escrito donde se interpuso el RECURSO DE REPOSICION. La adición consiste:

1. Se Despacho despues como ya se anotó en escrito anterior, por las excepciones previas son rechazadas por cuanto están en presencia de un PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA y por consiguiente en el proceso verbal sumario, las excepciones previas se deben ordenar mediante escrito de reposición, lo cual no se hizo.

2. Se anexa en presencia de un proceso verbal sumario como tal, momento en donde que ya se Despacho en el Auto de señalamiento de la Comandante, donde queda el escrito que se debe presentar escrito de reposición, lo cual no se hizo.

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ (TOLIMA)

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: ROMELIA CESPEDES VASQUEZ
DEEMANDADO: CLEMENTE CESPEDES VARGAS Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.
No. 73-770-40-89-001-2021-00014-00

**ADICION ESCRITO DE INTERPOSICION RECURSO DE
REPOSICION**

Actuando como apoderado judicial de los Señores **ISABEL ARIAS DE ARIAS, PABLO ARIAS y BLANCA LEONOR CARTAGENA**, respetuosamente acudo a su Despacho, con el objeto de presentar escrito de **ADICION** o para que haga parte del escrito donde se ha interpuesto el **RECURSO DE REPOSICION**. La adición consiste:

1. Su Despacho dispuso como ya se anotó en escrito anterior, que las excepciones previas son rechazadas por cuanto estamos en presencia de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA** y por consiguiente en el proceso verbal sumario, las excepciones previas se deben tramitar mediante escrito de reposición, lo cual no se hizo.
2. No estamos en presencia de un proceso verbal sumario como tal, teniendo en cuenta que ya su Despacho en el Auto Admisorio de la Demanda, indicó que el trámite que se debe seguir es el establecido en el Artículo 375 del Código General del Proceso. Vale decir, el establecido para adelantarse el

proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. En esta actuación las excepciones previas se presentan en escrito separado, tal como se presentó.

3. Vale la pena también destacar que si se habla, aún cuando no es lo legalmente establecido, de proceso verbal sumario, el que se ha indicado para rechazar las excepciones, no aparece establecido que la pertenencia se tramite por la vía del proceso verbal sumario y bien sabido es, que los procesos que se deben tramitar por la vía del verbal sumario son taxativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es improcedente rechazar las excepciones previas planteadas.

Comedidamente solicito a la Señora Juez, se tenga en cuenta el presente escrito o haga parte del escrito donde se interpuso el Recurso de Reposición.

En el evento de que se deniegue el Recurso de Reposición, **APELO** en subsidio.

Atentamente,

JORGE A. VERGARA A.

C.C. No. 19.091.158 de Bogotá

T.P. No. 16.696 del C.S. de la J.

Correo: jorgea.vergara@hotmail.com

REGISTRO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ - TOLIMA

RECIBIDO

FECHA: 21-04-2021

HORA: 3:19 PM

FIRMA:

[Firma manuscrita]